



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
OFICINA DE JUNTA LOCAL  
INFORME

08/07/2024

EXP:                      HORA: 10:38a

FIRMA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°175 - 2024-MDT/A**

Túcume, 03 de julio del 2024.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**

**VISTO:**

El Informe N°179-2024-MDT-OGA-OGRH/CADC de fecha 03 de julio del 2024 emitido jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el informe Legal N°061-2024-MDT/OGAJ de fecha 18 de junio del 2024 emitido por la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica y proveído s/n de fecha 04 de julio del 2024 emitido por el despacho de alcaldía; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de la jurídicas observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción mas que eliminar al acto emitido y extirparla del ordenamiento jurídico: este supuesto es regulado en el artículo 21.3.1 del TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-jus que establece "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales 213.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo de asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio"

Que, con fecha 06 de mayo de 2024, se pone en conocimiento de esta Oficina el contenido de la Resolución de Alcaldía N°120-2024-MDT/A, de fecha 03 de mayo de 2024, a través de la cual se conforma la comisión negociadora del pliego de reclamos 2024-2025 de la Municipalidad Distrital de Túcume presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUNT, la misma que por la parte sindical quedo conformada por los trabajadores Isidro Manuel Damian Chapoñan, Alberto Asalde Damian, Edgar Omar Flores Larrea y Karla Agustina Balladares Sanchez, acto resolutorio que por disposición de alcaldía les fue notificado mediante Carta N°021-2024-MDT-OGA-OGREH, de fecha 21 de mayo de 2024.



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.**

Que, mediante resolución de alcaldía N°147-2024-MDT/A de fecha 31 de mayo del 2024, que conforma a partir de la fecha la comisión negociadora del pliego de reclamos de abril del 2024 al abril 2026 de la Municipalidad Distrital de Túcume, el Oficio Circular N°008-2024- SITRAMUNT de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Carlos E. Santamaria Mondragón secretario General y el señor Baltazar Riojas Ico subsecretario general del Sindicato de trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Túcume, quien solicita la emisión del acto resolutorio de designación de la comisión negociadora y el memorándum N°0175-2024 MDT/GM de fecha 22 de mayo del 2024 emitido por el Gerente Municipal, solicita evaluar el acto resolutorio.

**Sobre los representantes de la parte sindical en una negociación colectiva**

Que, la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en concordancia con su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° Decreto Supremo N°008-2022-PCM, dispone:

**Artículo 8° Representación de las partes**

Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, (...). En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. **La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.(...)**

**Artículo 12°.- Inicio del procedimiento de negociación colectiva**

**La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:** a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. **c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.** d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

Que, atención a dichas disposiciones legales se entiende que la conformación de los integrantes de la parte sindical propuesta primigeniamente para conformar la comisión negociadora en el proyecto del convenio colectivo (pliego petitorio) se ha realizado correctamente (válido) mediante la Resolución de Alcaldía N°120-2024-MDT/A, de fecha 03 de mayo de 2024, explicándose ello, que legalmente no se ha dispuesto legal que la misma este conformada específicamente por los miembros de la Junta Directiva del sindicato, pudiendo quedar está conformada por trabajadores que siendo o no miembros de la Junta Directiva se encuentren en actividad.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: **artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:** 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez,** salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma'.

Que, sobre dicho particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el **artículo 3 dispone que para que el acto administrativo sea válido debe contar con los siguientes requisitos:** "1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía. a través de la autoridad regularmente nominada al momento del



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.**

caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.-Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal o de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

**4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.-**Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"

Que, en cuanto al procedimiento para declarar la nulidad, cabe tener presente que el artículo 213 (Nulidad de oficio) del T.U.O. de la Ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” que señala: **“213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario [...]. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. [...].”**

Que, en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 179-2024-MDT-OGA-OGRH/CADC, comunica que con fecha 25 de junio del presente año se ha cumplido con correr traslado al Sindicato de Trabajadores Municipales de Túcume – SITRAMUNT, otorgándoseles un plazo de cinco (5) días, previamente al pronunciamiento de la entidad sobre declaración de nulidad de oficio, para ejercer su derecho de defensa, tal como se encuentra prescrito en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante proveído s/n de fecha 14 de junio del 2024 emitido por el despacho de alcaldía, el titular del pliego autoriza el acto resolutorio correspondiente.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de alcaldía N°0147-2024-MDT/A de fecha 31 de mayo del 2024 otorgada a la nueva comisión negociadora a partir de la fecha al Ing. Carlos esteban Santamaria Mondragón, Baltazar Riojas Ico, Luis Ernesto



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.**

Rivera Jiménez, Camelia Sofia calderón Orreaga, debido a que ha transgredido lo establecido en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

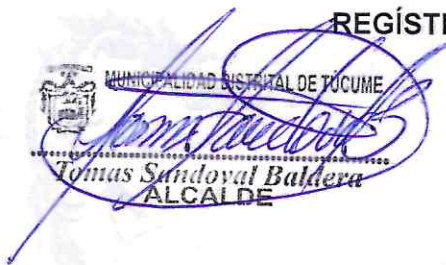
**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Atención al ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Túcume, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación ha integrantes de la comisión negociadora del pliego de reclamos de la Municipalidad Distrital de Túcume.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al ciudadano y Gestión Documentaria y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para cumplimiento cabal de la presente resolución adoptando las acciones administrativas necesarias y pertinentes para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO. - DIFUNDIR** la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
Tomás Sandoval Baldera  
ALCALDE